



Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA  
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT. 800037800-8  
DDO. SOR FANERY CASTAÑO SANCHEZ C.C. N° 52.908.925  
Rad. N° 505904089001 2020 00034 00

**INFORME SECRETARIAL:** Puerto Rico-Meta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, a fin de comunicarle que fue allegada la certificación de entrega de los citatorios para diligencia de notificación personal y por aviso a la demandada conforme al artículo 291 y 292 del CGP. Sírvase ordenar lo pertinente.

  
**JULIAN EXCELINO HERNANDEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Puerto Rico-Meta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de dar impulso al proceso, por cuanto la apoderada judicial de la parte demandante allegó la correspondiente certificación de entrega de la '*citación para diligencia de notificación personal y por aviso*' a que hace referencia el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería POSTACOL, sin embargo, vencidos los términos de ley para que la demandada SOR FANERY CASTAÑO SANCHEZ comparezca a notificarse del auto que libro mandamiento de pago, no lo ha hecho.

De igual manera, a fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por la demandada, con relación a las notificaciones de forma personal y mediante aviso realizada por la parte demandante, a través de la empresa de mensajería POSTACOL.

Al respecto, la demandada SOR FANERY CASTAÑO SANCHEZ fue notificada del auto calendado nueve (9) de septiembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en su contra, a través de la remisión de las respectivas '*comunicaciones para diligencia de notificación personal y por aviso*' de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO RICO META**

Durante el término de traslado para contestar la demanda, la accionada guardó silencio, no presentó excepciones, recursos, ni solicitó o aportó pruebas, como tampoco allegó escrito alguno al respecto a fin de hacer valer su derecho de defensa y contradicción, por tanto, así se declarará por el Despacho. En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

**Primero: Agregar a los autos** y en conocimiento de las partes las Certificaciones de Entrega del citatorio para notificación personal al demandado, conforme lo expuesto.

**Segundo: Tener notificada por aviso** a la demandada SOR FANERY CASTAÑO SANCHEZ, del auto que libra mandamiento de pago de fecha nueve (9) de septiembre de (2020), proferido en su contra, quien dentro de los términos de Ley no se pronunció de la misma ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos, de conformidad a lo regulado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

**Tercero: En firme** la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

**JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ  
JUEZ**